

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-00049-00
AUTO 2 No.2476**

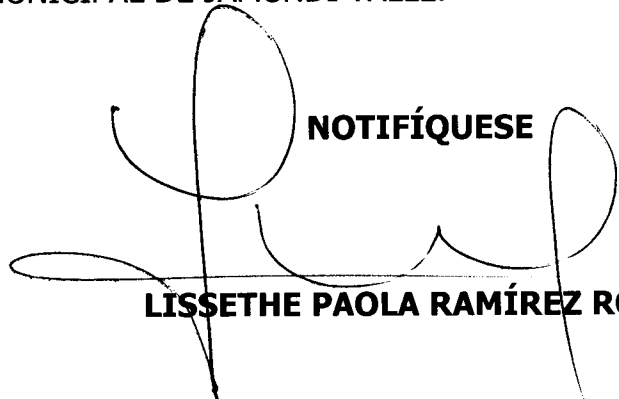
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA en contra de ANGELICA MARIA MUÑOZ MARIN, WILDER RUBEN GOMEZ VIDAL y CARLOS ANTONIO OLIVEROS MOLINEROS, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor WILDER RUBEN GOMEZ VIDAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.922 dentro del proceso COACTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2009-0049-00, que cursa ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Ingeniero de
Civil
Carlos Antonio Oliveros Molinos
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00
AUTO 2 No.2477**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada NHORA STELLA MORENO CAÑARTE como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
22 DE MAYO DE 2018

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 034-2012-00705-00

AUTO S1 No. 1012

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **21** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-768821 de propiedad del demandado MARIO BOTERO VELEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$48.707.400.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$27.832.800.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00
AUTO S2 No. 02487

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate a folio 192 del cuaderno principal, se procedió a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 523 del C.P.C y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando el Despacho que la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado Primigenio mediante auto interlocutorio No. 228 del 21 de enero de 2015 que al tenor dice "**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas VCB213, en el cual conste el registro del levantamiento de la prenda" desprendiéndose así que el acreedor prendario BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A o quien haga sus veces, a pesar del paz y salvo obrante a folio 14 del presente cuaderno, no se encuentra debidamente notificado como lo pretende hacer valer la ejecutante, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese al acreedor prendario BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A o en su defecto allegue el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas VCB213, en el cual conste el registro del levantamiento de la prenda como lo solicito anteriormente el Juzgado de Origen.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el numeral que antecede respecto a la dirección, si es del caso **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

794

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00

AUTO S2 No. 02489

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00
AUTO 2 No.2481**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00
AUTO 2 No.2483**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00730-00
AUTO 2 No.2473**

La representante legal de la parte demandante allega escrito en el cual revocan el poder conferido a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO, y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP se accederá favorablemente.

RESUELVE:

TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00462-00

AUTO 2 No.2486

En escritos que anteceden, el señor ALEJANDRO MAURICIO AREVALO SUAREZ quien obra como apoderado especial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor ROBERTO TORRIJOS BERMEO representante legal del Grupo Consultor Andino S.A., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

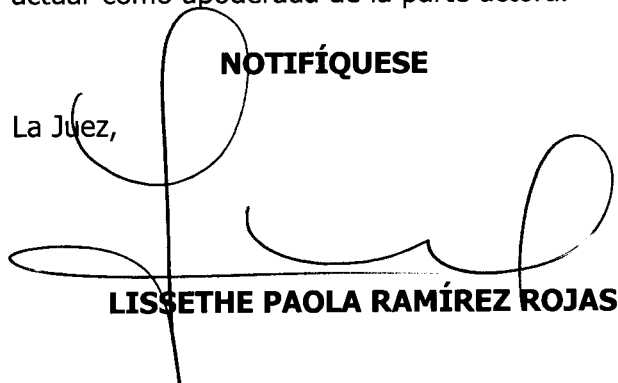
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.885.918 y T.P. No. 47.123 del CSJ para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00
AUTO 2 No.2463**

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO 2 No.2469**

En atención al escrito allegado al proceso por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto 1 No.2800 de fecha 11 de diciembre de 2017 visible a folio 82 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito visible a folio 60 al 61.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO 2 No.2462**

En atención al escrito allegado al proceso por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO S2 No. 02488

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-219332, como corresponde, de propiedad del extremo ejecutado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la factura de Impuesto Predial Unificado aportada no es el documento idóneo para ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho y una vez dispuesto sobre el particular se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes objeto de cautela.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2015-00307-00
AUTO 2 No.2475**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-633 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2016-00160-00
AUTO 2 No.2474**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y al oficio No.1106 de fecha 20 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el oficio No.1106 de fecha 20 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali donde informan el levantamiento de la medida cautelar de remanentes, toda vez que el mismo nunca obro dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento del numeral tercero del auto de fecha 02 de mayo de 2018 toda vez que la parte demandada aporó el respectivo arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00907-00
AUTO 2 No.2461**

En atención al escrito allegado al proceso por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito que antecede allegado por aquí demandado JORGE ENRIQUE VILEGAS PALUPA a fin de que se sirva pronunciar respecto a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00
AUTO 2 No.2485**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
2018 MAY 22 10:00 AM
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00
AUTO 2 No.2482**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00
AUTO 2 No.2472**

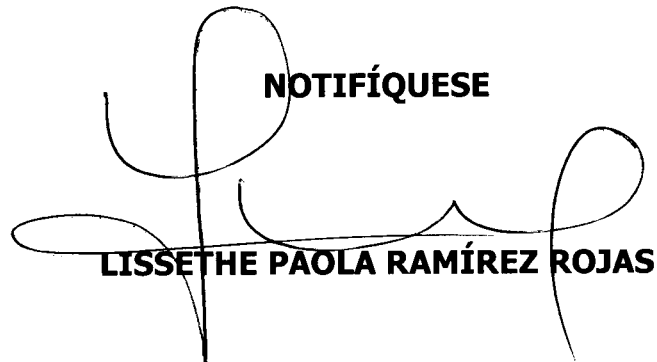
En atención al oficio No.02-1411 de fecha 30 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2011-00404-00
AUTO 2 No.2478**

El auxiliar de la justicia Fernán Valencia Álvarez, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la peticionaria se ordenara a la fijación de honorarios definitivos conforme lo dispone el artículo 363 del C.G.P y el artículo 35 y 37 numeral 1 del acuerdo No. 1518 de 2002, el juzgado,

RESUELVE:

FIJESE como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Fernán Valencia Álvarez, por la suma de \$380.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-00527-00
AUTO 2 No.2431**

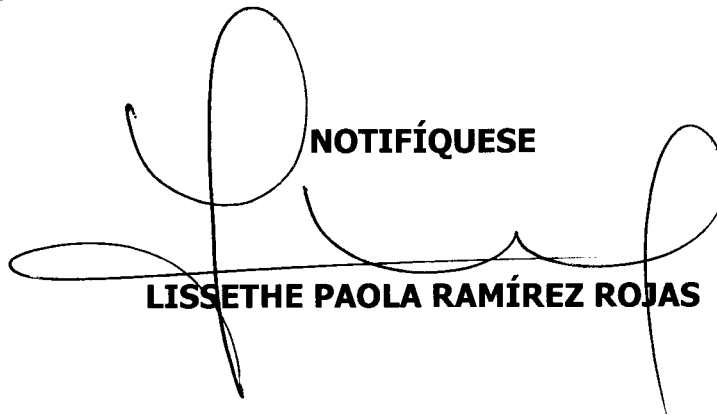
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-064 debidamente diligenciado que fuera allegado por la parte, para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Primera de Ejecución
Cali, mayo 22 de 2018
Cristina Rodríguez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00567-00
AUTO 2 No.2460**

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1673 de fecha 16 de abril de 2018 allegado por el Juzgado de Origen donde informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$464.292.00 a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196804	16/04/2018	\$ 77.382,00
469030002196806	16/04/2018	\$ 154.764,00
469030002196829	16/04/2018	\$ 154.764,00
469030002196830	16/04/2018	\$ 77.382,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00567-00
AUTO 2 No.2459**

En atención al escrito que antecede allegado por el pagador de la Universidad del Valle, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2013-00450-00
AUTO 2 No.2466**

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$152.000.00 a la abogada MERCEDES TELLO TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.847.818 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002116483	24/10/2017	\$ 76.000,00
469030002127784	15/11/2017	\$ 76.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00
AUTO 2 No.2465**

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.215.440.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" identificada con el Nit No.800125331-2 en calidad de parte actora, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002205720	04/05/2018	\$ 576.757,00
469030002205722	04/05/2018	\$ 576.757,00
469030002205723	04/05/2018	\$ 655.406,00
469030002205724	04/05/2018	\$ 576.757,00
469030002205725	04/05/2018	\$ 609.921,00
469030002205726	04/05/2018	\$ 609.921,00
469030002205727	04/05/2018	\$ 609.921,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00

AUTO 2 No.2464

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.2.932.836 y T.P. No.12.193 del C.S.J. para actuar como apoderado de SERVICIOS Y RECAUDOS COOPERATIVOS COSERVICAUDO hoy COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.511.613.00 a favor de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU identificada con el Nit No.900389714-5 en calidad de parte actora, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132543	27/11/2017	\$ 182.016,00
469030002132544	27/11/2017	\$ 182.016,00
469030002132913	27/11/2017	\$ 182.016,00
469030002132914	27/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135593	29/11/2017	\$ 170.108,00
469030002135594	29/11/2017	\$ 170.108,00
469030002135608	29/11/2017	\$ 170.108,00
469030002135609	29/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135610	29/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135611	29/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135612	29/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135614	29/11/2017	\$ 182.016,00
469030002135615	29/11/2017	\$ 194.735,00
469030002135616	29/11/2017	\$ 194.735,00
469030002135619	29/11/2017	\$ 194.735,00
469030002135621	29/11/2017	\$ 194.735,00
469030002135622	29/11/2017	\$ 194.735,00

469030002135623	29/11/2017	\$ 194.735,00
469030002135624	29/11/2017	\$ 194.735,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: TÉNGASE por autorizado al señor JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.466.032 para que en nombre y representación de la parte demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU retire las órdenes de pago de depósitos judiciales emitidas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali a favor del antes citado, conforme a la autorización visible a folio 185.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 013-2016-00443-00
AUTO S1 No. 1013**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

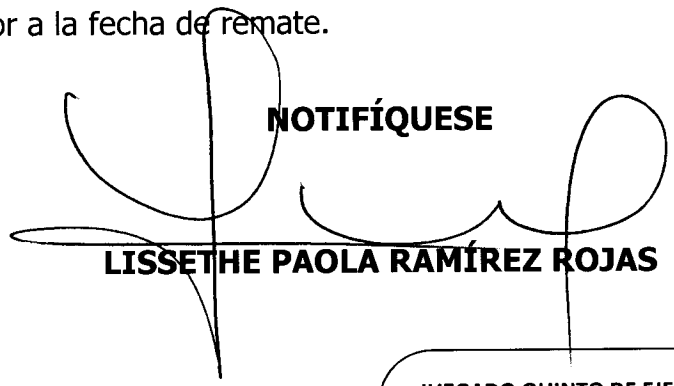
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **21** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-737865 de propiedad del demandado GUIDO DE JESUS ALVARADO GRIJALBA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$29.406.300.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$16.803.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

797

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2007-00714-00

AUTO S1 No. 1014

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-628075 de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO POVEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.720.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.840.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2016-00082-00

AUTO S1 No. 1015

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

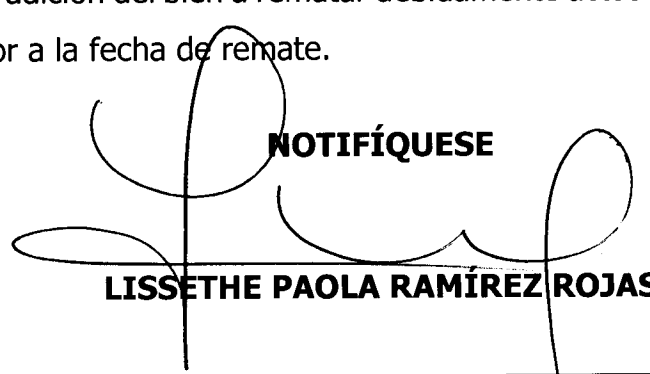
PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-715631 de propiedad del demandado YOHAN ANDRES VALENCIA SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$44.931.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$25.675.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00716-00
AUTO 2 No.2480**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor hipotecario INVERSORA DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al acreedor hipotecario INVERSORA DEL VALLE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO 2 No.2471

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 483 de fecha 13 de marzo de 012 comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, consistente en el "*EMBARGO Y RETENCION PREVIA del 50% del salario y prestaciones sociales que perciben los demandado LUIS GABRIEL VERA LOZANO c.c. #6.212.165 y CARLOS ARMANDO VIVEROS C.C. #16.834.305 en su condición de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI. Límitese el embargo a la suma de \$10.880.000.00*"Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Así mismo Infórmese que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2015-00458-00
AUTO 2 No.2467

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que a órdenes de este recinto judicial obra depósitos judiciales por la suma de \$24.418.711.41, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales por la suma de \$32.319.040 resulta improcedente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$24.418.711.41 a favor del abogado DIEGO FELIPE VELASQUEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.620.646 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001977477	27/12/2016	\$ 1.187.450,00
469030002000783	21/02/2017	\$ 1.255.741,00
469030002016042	29/03/2017	\$ 1.255.741,00
469030002027131	24/04/2017	\$ 1.255.741,00
469030002041151	23/05/2017	\$ 1.255.741,00
469030002056856	27/06/2017	\$ 1.255.741,00
469030002056857	27/06/2017	\$ 1.426.991,00
469030002069764	24/07/2017	\$ 1.255.741,00
469030002085493	18/08/2017	\$ 1.255.741,00
469030002102352	20/09/2017	\$ 1.255.741,00
469030002118070	26/10/2017	\$ 1.255.741,00
469030002133900	27/11/2017	\$ 1.255.741,00
469030002133901	27/11/2017	\$ 1.426.991,00
469030002148721	22/12/2017	\$ 1.255.741,00
469030002161700	29/01/2018	\$ 1.307.104,00
469030002170728	16/02/2018	\$ 1.335.712,41
469030002172248	19/02/2018	\$ 1.307.104,00
469030002185651	23/03/2018	\$ 1.307.104,00
469030002199340	23/04/2018	\$ 1.307.104,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-0055-00
AUTO 2 No.2468**

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado conforme dispone el artículo 447 de C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que a órdenes de este recinto judicial obra depósitos judiciales por la suma de \$823.591.00, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales por la suma de \$1.352.155 resulta improcedente.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$823.591.00 a favor del abogado VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.055.758 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103876	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103877	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103879	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103880	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103881	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103883	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103884	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103886	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103887	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103889	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103890	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103891	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103892	25/09/2017	\$ 51.028,00
469030002103878	25/09/2017	\$ 40.056,00
469030002103882	25/09/2017	\$ 40.057,00
469030002103885	25/09/2017	\$ 40.057,00
469030002103888	25/09/2017	\$ 40.057,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco

Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario